



11 de junio de 2010  
Circular FECCI No.005 -2010

Señor  
Gerente General  
Ciudad

Ref. Retención del 1% del Régimen del Feci, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 4 de 1994.

Señor Gerente General:

Por medio de la presente, nos permitimos recordarle que el Artículo 2 de la Ley No. 4 de 1994, relativo a la aplicación o exención de la retención del 1% del Régimen del Feci, fue modificado por el Artículo 37 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley 49, es decir, a partir del 18 de septiembre de 2009, sólo se encuentran exentos de la retención, *“los préstamos convenidos como préstamos automáticos en pólizas de seguro de vida garantizados con el valor de la reserva matemática o valor de rescate cuyo producto se utilice para pagar las primas de la misma pólizas de seguro de vida evitando su cancelación prematura”* (el resaltado es nuestro).

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

/cga